

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS, ASISTIDO POR EL C. JORGE CARBONELL CABALLERO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y CONTABILIDAD Y EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO, TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ING. MAURO ALEJANDRO MORALES SÁNCHEZ Y EL SÍNDICO MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS ORTIZ SEGURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que "las entidades federativas adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre". Además, reconoce a los municipios como instituciones con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, reconocen el Nivel de Gobierno y su régimen interior.
2. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el punto 4.3 Fortalecimiento al Municipio, señala que los recursos financieros que derivan de los gobiernos federal y estatal para los municipios suelen estar previamente etiquetadas, en función de la normatividad establecida para las mismas, lo cual reduce el margen de los municipios para disponer de ellas conforme a las prioridades que éstos identifican.

Por otra parte, los indicadores socioeconómicos reflejan la existencia de carencias y altos niveles de pobreza extrema no sólo en los municipios rurales e indígenas, sino también en los cinturones de las zonas urbanas. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), un 29.5% de los municipios de Oaxaca son considerados de muy alta marginación y un 46.5% de alta marginación. Esto implica un doble problema para la gestión municipal, por un lado, los municipios con mayores índices de marginación van a recibir mayores y más sentidas demandas por parte de la población y, por otro lado, tendrán menos posibilidades para recaudar recursos propios y menores capacidades institucionales para el ejercicio de sus funciones.

En el municipio oaxaqueño, el 97.16% de los ingresos proviene de transferencias federales (participaciones y aportaciones) y sólo el 2.83% son recursos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos). Este alto grado de dependencia financiera del gobierno federal, limita la flexibilidad para financiar estrategias de desarrollo diseñadas localmente y se convierte en una barrera que dificulta el desarrollo municipal.

En este contexto, es necesario apoyar a los Municipios, otorgándoles apoyo financiero en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Coordinación de Control Financiero  
**RECIBIDO**  
27 MAY 2015  
Hora: 10:00 AM  
Avenida: 100

*[Handwritten signature]*

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chilapa de Díaz,  
Dtto. Teposcolula, Oax.  
2014 - 2016

*[Handwritten signature]*  
**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chilapa de Díaz,  
Dtto. Teposcolula, Oax.  
2014 - 2016

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chilapa de Díaz,  
Dtto. Teposcolula, Oax.  
2014 - 2016

su artículo 71 establece la posibilidad legal de que las dependencias puedan otorgar ayudas, recursos que mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales para efectos de su fiscalización y transparencia.

### DECLARACIONES:

I. Declara **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de su representante que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada y que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 9, y 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- b) Lic. Enrique C. Arnaud Viñas, en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento que le fue expedido con fecha 16 de abril de 2013, por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo y ratificado por el Congreso del Estado, el 17 de abril de 2013, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) El C. Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido con fecha 16 de septiembre de 2012, por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- d) El C. Carlos de la Cruz Orozco, en su carácter de Tesorero, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido con fecha 16 de julio de 2013, por el Titular de la Secretaría de Administración de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- e) De conformidad con el artículo 71 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las dependencias podrán otorgar ayudas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y general Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”** a través de sus representantes que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2010, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, y con libre administración de su hacienda.

  
  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chitapa  
de Díaz,  
Dtto. Teposcolula, Oax  
2014 - 2016



**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chitapa  
de Díaz,  
Dtto. Teposcolula, Oax  
2014 - 2016

- b) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43, fracciones LVIII y LXVI, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el celebrar convenios de coordinación con el estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales; así como las demás que le señalen las Leyes y reglamentos municipales;
- c) Los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, es el presidente municipal; que el síndico es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; autoridades que cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de instalación del Ayuntamiento, constancia de mayoría y acta de sesión de cabildo en la que se autoriza la celebración del presente convenio, documentos que forman parte del presente instrumento como anexo 1;
- d) Suscribe el presente convenio con el objeto de recibir Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en el ejercicio fiscal 2015;
- e) Señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en el palacio municipal, calle 2 de abril N° 1, col. Centro, Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran a través de sus representantes que:

- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" otorgará en el presente ejercicio fiscal 2015 a "EL MUNICIPIO", por única ocasión Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable.

**SEGUNDA.- DEL APOYO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento al objeto de este convenio otorgará en el presente ejercicio fiscal 2015, a "EL MUNICIPIO", por única ocasión, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), en los términos siguientes:

CANTIDAD	FECHA DE DEPÓSITO
\$150,000.00	30 de junio del 2015

Dicha transferencia se realizará a la cuenta bancaria número **0285068632**, Clabe Interbancaria **072 610 00 285068632 0** del Banco BANORTE, a nombre del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz.

"EL MUNICIPIO", entregará el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de El Gobierno del Estado de Oaxaca con R.F.C. número GEO621201KIA, con domicilio fiscal

*[Handwritten signature]*  
  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Oax.  
 2014 - 2016

*[Handwritten signature]*  
  
**DICATURA MUNICIPAL**  
 Villa de Chilapa de Díaz, Teposcolula, Oax.  
 2014 - 2016

ubicado en carretera Oaxaca-Istmo kilometro 11.5 SN 7, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, por el Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica en una institución de crédito autorizada, para la identificación, depósito y administración del Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable, que le entregará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", independiente a otras que maneje;
- b) Informar trimestralmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los productos financieros obtenidos y los egresos efectuados;
- c) Enviar dentro de los diez días siguientes de concluido el trimestre al "GOBIERNO DEL ESTADO" los informes relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos que le entregue; así como remitir un informe final al término de la vigencia del presente convenio acerca de la aplicación de los recursos.
- d) Permitir a los órganos de control y fiscalización estatales la revisión cuando así lo requieran.
- e) Registrar en su contabilidad y en su cuenta pública, los recursos recibidos;
- f) Guardar y custodiar la documentación comprobatoria que permita justificar las acciones y erogaciones realizadas.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan, que en caso de que "EL MUNICIPIO" no de cumplimiento a las obligaciones del presente instrumento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá requerir la devolución del monto autorizado, así como notificar a la Auditoría Superior del Estado, sobre el particular, además de no considerarlo como beneficiario de coinversión en el futuro.

**QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

**SEXTA.- MODIFICACIONES.** El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes. Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes, con base en las disposiciones administrativas, jurídicas, presupuestarias, y demás aplicables.

  
  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chilapa de Díaz,  
Dpto. Teposcolula, Oax  
2014 - 2016

  


**INDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chilapa de Díaz,  
Dpto. Teposcolula, Oax  
2014 - 2016

En caso de que no se llegará a un acuerdo entre las partes, éstas convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, el 22 de mayo de 2015.

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**



**LIC. ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS  
SECRETARIO DE FINANZAS**



**C. JORGE CARBONELL CABALLERO,  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y  
CONTABILIDAD**



**C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO  
TESORERO**

**POR "EL MUNICIPIO"**



**C. ING. MAURO ALEJANDRO MORALES  
SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chitapa  
de Díaz,  
Dto. Tepecoahuila, Oax  
2014 - 2016



**C. JOSÉ LUIS ORTIZ SEGURA  
SINDICO MUNICIPAL**



**SINDICATURA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Villa de Chitapa  
de Díaz,  
Dto. Tepecoahuila,  
2014 - 2016